

# EL INTEGRISTA

SEMENARIO CATÓLICO

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Administracion de este periódico y en la librería de D. Francisco Geli, calle de la Cort-Real. 20.—GERONA.

## REDACCION Y ADMINISTRACION

Calle de Herreria Vieja, número 5.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En toda España. . . . 1'50 pesetas trimestre.  
En Ultramar y extran-  
gero. . . . . 10 pesetas al año.  
Número suelto. . . . . 10 céntimos.  
Id. atrasado. . . . . 25 id.  
Anuncios. . . . . 10 céntimos línea.  
Comunicados á precios convencionales.

## EL INTEGRISTA.

GERONA, 25 DE AGOSTO DE 1888.

## MANIFESTACION

DE LA

PRENSA TRADICIONALISTA.

## DIOS, PATRIA, REY.

Los periódicos tradicionalistas que suscriben esta manifestacion, en número veinte y cuatro, han sido expulsados del partido carlista por su augusto jefe D. Carlos de Borbon.

Exclúyese al uno porque negó competencia doctrinal á la autoridad política; se expulsa á otros, porque se adhirieron á tal negativa, y, obedientes y sumisos á la autoridad civil en su jurisdiccion, declararon que cuanto á las doctrinas jamás se rendirian sino á la autoridad espiritual; otros son excluidos sin decirles causa determinada, sino, en general, ó por desleales é infieles, ó por perturbadores y rebeldes; algunos, sin condenacion nominal y expresa, se consideran comprendidos en la cláusula que condena á los que piensan y quieren lo que sus compañeros.—Tales han sido los motivos inmediatos de nuestra expulsion.

Antes de expulsarnos, y mientras á nosotros se nos vedaba, so pena de declarárenos rebeldes, defender la verdad desconocida y nuestra honra de mil modos ultrajada, se nos entregó indefensos á la ira de nuestros adversarios, que impunemente y sin freno procuraban irritarnos y precipitarnos haciendo escarnio de nuestra integridad doctrinal, y denigrándonos, en cartas y artículos, con cuantas injurias y cuantos inproperios pueden inventar el despecho y el odio. Al expulsarnos, D. Carlos mismo, y su secretario de orden suya, no se contentan con decir y castigar nuestra culpa: juzgan las intenciones del uno, diciendo de él que sustenta la sana doctrina por saña rencorosa, soberbio y vengativo; de los otros juzgan que defienden la verdad por servir ciegamente á la pasion agena; á todos llaman rebeldes, díscolos, infieles, desleales, soberbios, ó serviles, engañadores, falsarios, criminales.

Y peor que á los mayores criminales se nos trata; que ni aún se nos han concedido las formas de juicio, los trámites de proceso, los términos de prueba, la audiencia y la defensa que á los mayores criminales no se negó nunca.—Tal ha sido el procedimiento con nosotros usado: nuestros lectores le conocen, y documentalmente consta en las colecciones de los periódicos que suscriben esta manifestacion.

Reconocemos y acatamos el derecho indiscutible y la autoridad inapelable que D. Carlos tiene para declararnos excluidos de su parcialidad. Ni discutimos la justicia de esta determinacion, ni protestamos contra la violencia del procedimiento, ni pedimos reposicion del fallo, ni de ninguna manera queremos contradecirle ni contrariarle. Únicamente queremos poner á salvo nuestra intencion dando cuenta y satisfaccion de nuestra conducta. Nunca hemos faltado, por lo ménos deliberadamente, á los respetos debidos al Sr. Duque de Madrid; y ahora que con acerba dureza nos rechaza, quisiéramos extremarlos, más si cabe, que cuando bondadosamente nos alababa, nos aplaudia y cifraba en nosotros esperanzas tan infundadas é ilusorias como ahora se ve.

Por eso debemos declarar y declaramos que, júzguese como se juzgue la gravedad de nuestra culpa, nuestro ánimo no fué nunca faltar á ninguna obediencia debida. Protestamos además, y público es y notorio, que antes de llegar á este doloroso extremo, en las cuestiones de conducta nos hemos entregado y rendido por completo y sin defendernos á la voluntad de D. Carlos; y en las cuestiones doctrinales hemos procurado, hasta la temeridad, hasta lo imposible, interpretar en sentido tradicionalista sus manifiestos y declaraciones, y rebatir únicamente á los que en ellos fundaban una política intolerable. Y, en fin, expulsados, vejados y maltratados como no se veja y maltrata á los más grandes delincuentes, todavía hemos domado los naturales impulsos del amor propio, y procurado rendirnos á los deseos del Sr. Duque de Madrid, y ceder y obedecerle, y con ansia hemos buscado manera de acomodar nuestra

obligacion á sus mandatos. Pero ni la hemos hallado, ni se puede hallar. Porque es evidente de toda evidencia, que única y exclusivamente se nos condena por nuestras doctrinas; porque es imposible de toda imposibilidad rendirse sin renegar de la verdad y el derecho que están sobre toda autoridad; porque para doblar la rodilla ante el mandato soberano es absolutamente necesario pisotear la pureza de nuestra doctrina, que á un mismo tiempo se reconoce y condena, y pasar por encima de nuestra conciencia.

## II.

Embelesado vivia quien, así que murió D. Cándido Nocedal, y ántes de acabarse el año 1885, no vió ya manifiestas muestras de oposicion y antipatia á los defensores de la integridad y pureza de las doctrinas, y de inclinacion y benevolencia hácia sus adversarios, y no sintió las corrientes de conciliacion que amenazaban arrastrar al partido carlista por nuevos y sospechosos derroteros. Cundió la alarma, comenzaron las protestas, y pareció el peligro conjurado por la memorable resistencia de la prensa tradicionalista, en la primavera de 1886, donde principalmente llevaron el peso del combate *La Cruz de la Victoria*, *La Verdad*, de Santander, el *Diario de Sevilla*, *El Intransigente*, de Zaragoza, y (¡aunque hoy parece mentira!) *El Correo Catalan*.

Mas no comenzó á descubrirse todo el mal con franqueza y sin rebozo hasta el dia en que se «decidió dar á España» «organizacion» (1) nueva y de hierro, sometiéndola á una especie de consejo de guerra permanente, remedo de las famosas *comisiones militares* de 1824; contradiccion repulsiva de nuestras antiguas formas patriarcales. Entonces la autoridad política hizo dos cosas muy graves: primero se proclamó, sin ambages ni rodeos, juez y maestra de la doctrina; y además declaró con toda lisura, que ni esta intrusion ni tanto lujo de fuerza se enderezaban á la defensa de la verdad ni al bien de los ciu-

(1) R. órden comunicada por el señor Melgar al Sr. Marqués de Valde-Espina el 22 de Febrero de 1887, y promulgada en Bilbao á 21 de Marzo.

dadanos, sino solamente á la exaltacion de su propia autoridad. No se pensó en otra cosa al promulgar la nueva organizacion: ni se queria ni se decia que los delegados fuesen más que «cooperadores para mantener incólume el principio de autoridad;» á «esta fundamental base de toda sociedad bien ordenada,» se quiso someter conducta, doctrinas, todo; y eso en términos que de ciertas instrucciones reservadas se publicó la que mandaba á «todos los carlistas» «acatar y obedecer» «al jefe de su region respectiva, y muy especialmente los periódicos,» «á fin de que nadie alegue ignorancia y los directores y redactores de periódicos, muy singularmente, tengan una regla fija y segura en sus escritos, ya de polémica, ya de cualquier otro género, que se rocen con los principios salvadores de nuestra causa» (1). Y para que los intransigentes lo acabásemos de entender, y los partidarios del error no se espantasen, á renglon seguido de hablar de la doctrina y sujetarla á su juicio y discrecion, añadió la autoridad política, que «sólo sería inflexible con cuanto concierne al mantenimiento y respeto de la autoridad» (2): reproduccion exacta de la fórmula fundamental de los liberales conservadores, segun la cual todas las opiniones pueden pasar, y aún con los errores más graves hay que ser indulgentes y tolerantes, con tal que reconozcan y acaten la autoridad real, porque el monarca y la monarquía son lo primero y lo que más importa.—Así se inauguró este camino de desastres, por donde don Carlos ha llegado, como veremos despues, hasta declararse una y otra vez juez único en las cuestiones doctrinales de los tradicionalistas (3), su secretario ha repetido lo propio y añadido que lo primero y principal

(1) Orden del señor marqués de Valde-Espina al señor Delegado de Vizcaya, fecha el 20 de Marzo de 1887, mandándole promulgar la nueva organizacion, y publicando la 14.ª de las instrucciones reservadas.

(2) En esa misma orden del señor marqués de Valde-Espina.

(3) Respuesta de D. Carlos á la representacion del Sr. Nocedal, fecha en Venecia á 14 de Junio de este año.—Manifiesto de D. Carlos, *A mis leales*, de 10 de este mes.

para nosotros es la autoridad real (1), y el secretario y los delegados, por orden y con aprobacion de D. Carlos, se han atribuido el derecho de juzgar autoritativamente y sentenciar quien y cuáles doctrinas son ó no son liberales (2).

Y no fué yerro de expresion, sino plan deliberado que se llevó adelante, hasta el dia de hoy, en beneficio exclusivo de las malas ideas. Porque una sola orden general se ha dado, constante y perdurable, desde hace tres años; la prohibicion de polémicas entre periódicos carlistas; y á su amparo los elementos mal sanos que hay en el partido carlista, han propagado libremente y con impunidad absoluta sus errores; los defensores de la sana doctrina no han podido refutarlos ni aún denunciarlos sin tropezar con la orden de no discutir y la nota de rebeldía; y la verdad vino á ser entre nosotros de peor condicion que entre los liberales, donde á lo ménos ni está prohibido rebatir el error ni prevenir á los buenos contra quien le sustenta y propaga.

Con entera libertad se ha proclamado entre nosotros, que el primero de los deberes es manifestar públicamente los sentimientos de adhesion inquebrantable á la familia real proscrita (7): como si lo primero fuese el

(7) *La Fe* de 16 de Enero de 1888.

rey, como si ántes no estuviésemos obligados á confesar á Dios y á sostener las tradiciones que el rey debe representar y garantizar. Con toda solemnidad se han presentado las tres palabras de nuestro lema, Dios, Patria y Rey, «barajadas y confundidas sin orden de prioridad, porque no cabe en ellas preferencia, siendo en su invocacion complemento y consecuencia la una de la otra» (3). Y es verdad que ante el universal clamoreo se quiso explicar lo inexplicable; pero ántes para justificarlo y defenderlo que para retirarlo y rechazarlo, que era lo que procedía: el error permanece y prospera, y ahora mismo hay quien insiste en que la autoridad humana importa más que la divina, y los derechos del rey son primera y única ley fundamental, y los de Dios no; supuesto que la autoridad real ha de garantizarse y defenderse con la mayor sancion posible (4), y la herejía, la rebelion contra Dios, no es crimen capital como la rebelion contra el monarca, ni aún delito ni simple falta si no es al mismo tiempo perturbacion política (5).

Resucitando, con temeraria audacia, equívocos y concesiones que en

(1) Carta del Sr. Melgar al Sr. Llauder, de 24 de Mayo último desautorizando á los periódicos de Madrid.

(2) Carta del Sr. Montoya al señor director de *El Tradicionalista*, de 26 Junio de este año. Carta del Sr. Melgar al señor Sabater, de 6 de Julio, expulsando á los periódicos tradicionalistas de Cataluña.

(3) Brindis del señor baron de Sangarren en el banquete con que sus amigos le obsequiaron en Fornos el 31 de Mayo de este año.

(4) *La Fe*, de 13 de Julio de 1888.

(5) *La Fe*, 11, 24 y 26 de Julio de 1888.

mal hora se escribieron en cartas manifiestos para lisonjear y atraer á los revolucionarios, pero despues se anularon y borrar con palabras terminantes y obras muy gloriosas, se nos ha dicho que «cada siglo puede tener y tiene de hecho legitimas necesidades y naturales aspiraciones,» y «que el siglo XIX no es el siglo XVI» (1). frases de muy mal sabor en el lenguaje hoy al uso, que podrian, sin embargo, interpretarse en buen sentido, si no se emplearan, cabalmete, en artículos encaminados á contradecir la integridad de nuestra doctrina y nuestra intransigencia con los errores modernos; y sobre todo, si no fuesen mezcladas y combinadas con otras proposiciones que les dan la misma significacion que suele tener en labios de los liberales. Porque al mismo tiempo, y para explicarlo mejor, se dice que se ha de «conservar á todo trance la unidad católica,» pero que murieron antiguas instituciones, algunas de las cuales no pueden renacer» (2), entre ellas las que protegian y mantenian con sancion coercitiva la unidad católica (3). Se promete despojar de garantías y defensas á la unidad católica, diciendo que «la unidad católica no supone un espionaje religioso» (4). Para congraciarse con los liberales y atraerlos, se rechaza con indignacion y como insulto calumnioso la idea de «restaurar tribunales é instituciones que no concuerden con el carácter de las sociedades modernas» (5), es decir, «con el progreso, con el liberalismo y con la civilizacion moderna» (6): que eso es lo que constituye el carácter de las sociedades modernas con quien se nos quiere concordar, que ese es el carácter, ó sea «el modo de ser con que moralmente se diferencia» (7) el siglo XIX del siglo XVI y de todos los siglos cristianos y españoles. Aunque bastaba recordar llanamente las palabras de la Santa Sede para dejar tranquilos á los poseedores de bienes nacionales, al hablar de este sacrilego despojo se aprovecha la ocasion (á renglon seguido de proscibir el espionaje religioso) para asentar la regla, hipócrita y pérfida, de que no se ha de dar «un paso más adelante ni más atrás que la Iglesia de Jesucristo» (8): y esto no cuando la Iglesia libre y respetada

(1) *La Fe*, 16 de Enero de 1888, *Nuestra política*, artículo I.—*Carta-manifiesto de D. Carlos á su hermano D. Alfonso*.

(2) *Carta-manifiesto de D. Carlos á su hermano D. Alfonso*.—*La Fe* de 16 Enero de 1888, *Nuestra política*, artículo I.

(3) *La Fe*, de 16 de Enero de 1888, *Nuestra política*, I.

(4) *La Fe*, de 24 de Enero de 1888, *Nuestra política*, artículo II.—*Manifiesto de Morentin*.

(5) *La Fe* artículo II de *Nuestra política*.—*Manifiesto de Morentin*.

(6) V. *Syllabus*, proposicion LXXX, documentos allí citados, y Encíclicas *Immortales Dei y Libertas*.

(7) *Diccionario de la lengua castellana por la real Academia Española*, duodécima edicion, pág. 209, definicion de la palabra carácter, 10.ª acepcion, única que aquí cuadra.

(8) *La Fe*. *Nuestra política*, II.—*Manifiesto de Morentin*.

enseña y pide á sus hijos lo que le deben, sino á propósito de la desamortizacion, esto es, cuando despojada y perseguida se resigna con lo que los liberales le han querido dejar; que es ponerse en camino lógico de respetar todos los despojos y usurpaciones con que la Iglesia haya tenido que conformarse á la fuerza y dejarlos en pie para no ser más papistas que el Papa, y en fin, solemnemente se nos anuncia que hay que dar «á España una ley fundamental,» «una constitucion,» que sea «definitiva y española» (1): que es declarar inservible para el siglo XIX la ley fundamental del siglo XVI y de los otros siglos castizos y católicos; que es tener por abolida y nula la constitucion interna trazada por la mano de Dios á través de los siglos, ¡ayer fundamento gloriosísimo de España, hoy norte, guia, esperanza y bandera de los tradicionalistas; que es quitarnos la ley fundamental que nos sirve de bandera, ó reducirla á la autoridad del rey y á lo que en su dia quieran darnos el rey y las Cortes; que despues de las aclaraciones apuntadas, y junto con la promesa de no tomar de lo antiguo sino «lo que tenga carácter de indispensable» y «conciliarlo lealmente con las instituciones útiles» de lo presente (2), es, en sustancia, ofrecernos una constitucion más, tolerante, transigente, liberal, sin las católicas intransigencias del siglo XVI, con que no se avienen las aspiraciones liberales del siglo XIX, acomodada y concorde con el carácter, con el modo de ser moral de la revolucionaria y anti-católica sociedad moderna.

Apenas levantamos la voz, cumpliendo con nuestro oficio, contra tamaños errores, llegó de Venecia una severa reprension (3), y otra enseñada (4), no para quien sustentaba el error, sino para quien le oponia la verdad, que en ambas reprensiones se reconocia y confesaba; con orden explícita, además, de no seguir discutiendo y denunciar otra vez á los que así manchaban y desgarraban la pureza é integridad de nuestra ban-

(1) Carta de D. Carlos á los soberanos de Europa, unida á la abdicacion de su padre D. Juan, de 3 de Octubre de 1868.—*Carta-manifiesto de D. Carlos á su hermano D. Alfonso*.

(2) «Si Dieu et les circonstances me placent, sur le trône des Espagnes, je m'efforcerais de concilier loyalement les institutions utiles de notre Espagne avec celles du passé ayant un caractère indispensable, me dévouant, avec les Cortes générales librement nommées, á la grande et difficile tâche de doter machère patrie d'une constitution qui sera, je l'espère, á la fois espagnole et définitive.—Le jour où j'aurai ce bonheur, je renouerais le plus possible avec Votre Majesté mes relations personnelles, avec sa nation celles de ma nation.—De Votre Majesté, etc.—Carlos de Borbon y Este.»—Esta es la carta circular que D. Carlos envió á los soberanos de Europa, con la abdicacion de su padre, fecha el 3 de Octubre de 1868.

(3) Carta del Sr. Melgar á D. Ramon Nocedal, fecha en Venecia á 23 de Enero de 1888.

(4) Carta de D. Carlos al Sr. Nocedal, de 26 del mismo mes.

dera, y autorizacion implícita para que, no nombrándose ni molestándose unos á otros, pudiese cada cual sostener y propagar las verdades ó los errores que quisiese (1).

Mas no se juzgó, sin duda, que esto bastaba; y por duro que parezca, fué más triste que, á vista y en nombre del Sr. Duque de Madrid, como programa y pensamiento suyo, se redactó á poco en Venecia un documento donde se trató de poner término á toda polémica y zanjar todas las cuestiones decidiéndolas á favor de los conciliadores y transigentes. Con propósito, en efecto, de evitar «discusiones inútiles,» «afirmaciones aventuradas y sin fundamento,» «divisiones que perturban sin resultados prácticos,» y so color de que D. Carlos no quiere «imponer de antemano sus decisiones,» lo cual sería «calificado de cesarismo,» ni «prejuzgar cuestiones que en su dia se han de discutir y pensar maduramente por la Santa Sede,» en este documento se aplaza «todo lo que tenga relacion con el primer lema de nuestra bandera» para el dia en que hayan de «resolverlo de acuerdo el poder espiritual y el civil;» y «en cuanto al segundo lema de nuestra bandera» todo se aplaza para el dia en que esté «la nacion reunida en Cortes,» porque no se quiere «prejuzgar lo que éstas resolverán» (2): que es borrar y preterir cuantos principios, instituciones y organismos entendemos proclamar cuando decimos Dios y patria; que es hacer tabla rasa de todos nuestros principios y tradiciones y reducir las dos primeras palabras de nuestro lema á la simple afirmacion de que hay un Dios y de que la patria existe; que es sustituir la tesis tradicional que defendemos, por una hipótesis indefinida é incierta que no podemos conocer hasta el dia en que se trate con el Papa, y las Cortes resuelvan; que tanto vale como desconocer, olvidar ó negar que hay principios fundamentales que ya están definidos por la Iglesia y que la Iglesia quiere y manda que desde luego se confiesen y sustenten, sin necesidad de pactos ni acuerdos, y leyes fundamentales del orden político que hemos de defender y confesar, ó no somos tradicionalistas, sin necesidad de que lo resuelvan las Cortes; que es, en fin, confundir lastimosamente los términos más elementales; porque es claro

(1) La carta del Sr. Melgar, de 23 de Enero, decía, entre otras cosas, al Sr. Nocedal.—«Si á juicio de Vd. *La Fe* deja escapar principios nocivos, sustente Vd. los contrarios, pero no en forma de polémica, y ménos aún de polémica agresiva, pues éstas, á juicio del Rey, en vez de robustecer al partido, lo perturbaban y exasperan.» Con que todos podíamos defender, tranquilamente y en santa paz, los principios que quisieramos y los contrarios, nocivos ó provechosos, sin más prohibicion que la de discutir, y ménos en polémica agresiva.

(2) *El Pensamiento del Duque de Madrid*, escrito por D. Luis Maria de Llauder en Venecia, á 14 de Marzo de 1888.

que el rey no tiene autoridad ni derecho para enseñar ni juzgar la doctrina católica, ni para mudar á su capricho nuestras leyes fundamentales; pero de ahí no se deduce que no tenga obligación de acatar, cumplir y sustentar esas doctrinas y esas leyes; lo que, al contrario, se deduce es que no puede borrarlas, ni dejar de defender ni prohibir que se defienda todo lo que tiene relación con la primera y la segunda palabra de nuestro lema, y está ya definido por la Iglesia de Dios, y consta en nuestras leyes fundamentales, y constituye el depósito sagrado de nuestras tradiciones, los fundamentos capitales de nuestra bandera, las bases de una verdadera restauración, que no sufre nuevas, exóticas constituciones, antes exige restablecer la antigua, la secular y tradicional constitución española.

Sino que, después de dejar en suspenso «todo lo que tenga relación con el primer lema de nuestra bandera» y «cuanto al segundo lema de nuestra bandera» se refiere, el autor del documento no quiso esperar á tratar con el Papa ni á que las Cortes resuelvan para sacar á salvo y dejar incólume y señera la tercer palabra de nuestro lema, y declarar que ha de tener el monarca «pensamiento propio,» «iniciativa,» «plan,» porque «ha de reinar y gobernar,» y hasta entonces «es el único que rige y guía á la comunión católico-monárquica, sin admitir imposiciones de nadie» (1). Y no explica por qué ni cómo prevalece la monarquía en el naufragio donde ha zozobrado cuanto se relaciona con Dios y á la patria se refiere; ni dice de dónde procede ni en qué se apoya el derecho del monarca cuando todo está en suspenso hasta hablar con el Papa, hasta que resuelvan las Cortes, hasta que se dote á España de una ley fundamental; pero desde luego, sin el Papa y sin las Cortes, por su propia y absoluta autoridad, comienza á preparar los caminos y fijar las bases de la constitución prometida. Introduce, en primer lugar, la tolerancia religiosa en beneficio de los herejes extranjeros (2); es decir, con el mismo pretexto que escogió el favorito de Carlos IV para quebrantar la unidad católica sin alarma del pueblo fiel (3). Establece también la división de poderes atribuyendo á las Cortes (con palmaria contradicción) la facultad de resolver en asuntos legislativos (4). Prohíbe, además, por «inútiles é intempestivas,» «las discusiones» «que asusten á los que podrían venir á nosotros con poco esfuerzo,» esto es, á los afines, «y que den pretexto á los enemigos para que nos presenten con falsos colores» (5), que es prohibir la defensa de nuestros principios fundamentales, supuesto que todos asustan á nuestros enemigos y

les sirven para llamarnos exagerados, oscurantistas, fanáticos, pero con una excepción, el principio de autoridad monárquico, que ese sí ha de defenderse, aunque espante á los liberales y les dé pretexto para llamarnos absolutistas, serviles y retrógrados. A la vez que estas cuestiones se dejan «por inútiles é intempestivas» («estériles disputas» y «bizantinismo» huero y funestísimo» las llamó ántes *La Fe*) (1), quiere el autor del documento «que todos cooperen» á la solución de las cuestiones económicas, administrativas, militares, del orden material, en fin (2); lo mismo que la Sra. Pardo Bazán, apóstol de «la cuestión práctica» y del «partido «escéptico,» que solo cuida de lo positivo. Prescribe, asimismo, unos «procedimientos de atracción,» que no son sino un sistema de concesiones á la revolución mansa, que se reducen á transigir con los conservadores, hoy mejor que mañana; pues la razón de prescribirlas, oportunista y conciliadora, es que no parezca que se cambia de política si, mudadas las circunstancias, «hubiera necesidad de «adquirir nuevas fuerzas» (esto es, de unirse á los liberales templados) «para impenarnos á la revolución desbordada» (3). Y, finalmente, prescribe «obediencia al Papa en lo religioso, «sumisión á la persona de D. Carlos «en lo político,» y omite que también en lo político hay que obedecer y someterse á la Iglesia y al Papa en cuanto la política está subordinada á la Religión, como el cuerpo al alma: omisión grave, en un documento de semejantes tendencias, y más todavía si se tienen en cuenta no remotos precedentes (4).

Diez años hacía que la comunión tradicionalista vivía en perpétua lucha contra semejantes errores, con que la querían pervertir y perder los partidarios de *La Unión Católica*. Soliviantados los ánimos al verlos surgir y prevalecer en nuestro campo, manteníanse, sin embargo, contenidos por los efectos de la sorpresa y los hábitos del respeto.

Pero un diario carlista; impaciente y poco discreto, se apresuró á propagar como inspiración «del más sincero «patriotismo» (5), y «no ya sólo con «delectación literaria, sino también «con entusiasmo político» (6), cierto

(1) *La Fe*, 22 de Febrero de 1888.

(2) *El Pensamiento del Duque de Madrid*.

(3) *Ibidem*.

(4) *Ibidem*.—En carta de 22 de Marzo de 1886, dando instrucciones á la prensa, laudablemente recomendaba el Sr. Duque de Madrid, por conducto del Sr. Melgar, á los carlistas, que no olviden el respeto que deben al «principio de autoridad» que radica en los Obispos, por lo que se refiere á la doctrina y al ministerio docente en la moral y sus ramas, pero al mismo tiempo, y ya no plausiblemente ni sin algún género de contradicción, «afirma y mantiene con energía y claridad «la absoluta independencia del soberano legítimo en el terreno político.»

(5) *La Fe*, 30 de Abril de 1888, á la cabeza del artículo *Confesion política* de la señora Pardo Bazán.

(6) *La Fe*, 1.º de Mayo de 1888, artículo titulado *Repliquémonos*.

desdichado escrito con que se nos quería persuadir el error fatalista de los católicos liberales, según el cual hemos de renunciar á la restauración de las tradiciones españolas, porque «la Soberana Voluntad» «ha dispuesto «que los ríos no corran hácia arriba,» y sostener nuestra bandera íntegra ó mantener «ciertas aspiraciones y ciertos programas, no es consecuencia, es «terquedad inútil.» Se nos decía, además, que hay que ceder, que hay que transigir, que la salvación está en unir y conciliar á la «Vieja España» con «la Nueva España,» á los liberales con los católicos, nuestras cristianas tradiciones con el liberalismo, fundiéndolo todo en «un partido escéptico» que anteponga lo material á lo moral y religioso, que dé «más valor á la rebaja de tributos que «á la ley de matrimonio civil.» Y al lamentar que la intransigencia fuese «dentro del partido la ortodoxia,» y «heterodoxia desenfrenada y punible» la transigencia, para hacernos más fuerza se nos ponía por modelo á «D. Carlos» que «en recientes documentos manifiesta un espíritu de templanza digno del mayor aplauso» (1). Nada nuevo había en esto, sino presentarse como opinión particular lo que antes se propagaba como doctrina de los manifiestos reales. Libre de los respetos que á duras penas la contenían, estalló la indignación en innumerables protestas; y la carta que de Venecia vino imponiendo silencio, so pena de perderse la gracia de D. Carlos, causó en todos impresión dolorosísima, porque acabó de descubrir toda la gravedad del mal y lo arraigado que estaba. Para explicar esa orden se nos ha dicho que las protestas eran infundadas; que los errores eran de una escritora liberal; que si se propagaron entre nosotros fué con reservas!... ¿Por qué entonces se le prohibía al pueblo fiel protestar contra los errores de una escritora liberal? ¿Qué daño había en que hiciese más eficaces las imaginadas reservas con sus entusiastas manifestaciones? ¿Es lícito difundir entre los buenos con entusiasmo político y recomendar como inspiración del más sincero patriotismo los errores de una escritora liberal, y es rebelión y delito de lesa majestad protestar contra ellos, rechazarlos, y censurar que se propaguen entre nosotros, aunque fuera con reservas, mucho más entre aplausos y recomendaciones?

Desearios de obedecer hasta donde la conciencia lo permitiese, obedecemos y callamos; aunque bien inútilmente, porque nuestra obediencia no evitó la carta del secretario de don Carlos al señor director de *El Correo Catalán*, fecha el 24 de Mayo, comienzo de la subsiguiente y larga serie de desautorizaciones y expulsiones. Se nos abrió el camino de la representación privada; uno de noso-

(1) *Confesion política*, por doña Emilia Pardo Bazán, en *La Fe* de 30 de Abril de este año.

otros representó, y todos nos disponíamos á representar á D. Carlos, exponiéndole los errores que corrían entre nosotros y preguntándole netamente, para saber á qué atenernos, si sus órdenes «prohibían la defensa «de nuestros principios fundamentales contra quien quiera que los ataque» y «daban carta blanca y seguro» «para combatir nuestros principios fundamentales y propagar y «consolidar los errores liberales en «nuestra comunión, sin que se les «pueda contradecir» (1).

El Sr. Duque de Madrid no creyó oportuno contestar categóricamente, sino maltratar con acerba dureza al representante y suponer que se falsificaban los hechos y se inventaban los errores para perturbar al partido. Mas al propio tiempo el Sr. Duque de Madrid afirmó dos cosas muy graves. Cuanto á su jurisdicción sobre las cuestiones doctrinales, motivo de la representación, respondió que «indudablemente para que haya unidad «en nuestros trabajos se necesita de un «juez que esté por fuera y por encima «de toda discusión,» y que ese juez es «el rey, depositario del principio de «autoridad» (2). Y como si no fuera bastante tenerse y declararse por juez de las doctrinas, todavía cuanto á los principios dijo que en la España tradicional ó católica «no hay más «bandera que una: la suya, la que lleva inscritos los principios proclamados en su carta-manifiesto á su hermano D. Alfonso,» y que «el deber «de nuestra prensa es sostener los principios inscritos en sus manifiestos» (3); lo cual sería muy duro, aunque todos esos principios fueran sanos, y en esos manifiestos no hubiese tendencias deplorables, errores graves ni nada que corregir; porque no es D. Carlos juez de la doctrina, maestro de la verdad ni fuente de todo derecho; porque la palabra del rey no es la bandera española, ni su voluntad nuestra ley fundamental; porque nadie está obligado á tomar por enseñanza de Dios ni por ley fundamental de la patria lo que el rey quiera decir, y porque él lo diga, en uno ó varios manifiestos; porque al contrario, el rey es quien tiene que someter su palabra, su voluntad y sus manifiestos á las enseñanzas de Dios y á las leyes fundamentales de España; porque sus manifiestos en tanto serán aceptables en cuanto se conformen con esas leyes y sus enseñanzas, que son nuestra única bandera; porque la fe tradicionalista pone sobre todo y ante todo á Dios y las enseñanzas de su Iglesia, á la patria después con sus leyes, fueros y franquicias informados por la doctrina católica, y en fin al rey, cuyo oficio no es destruir, adulterar y mudar á su capricho, sino proteger los fun-

(1) Representación de D. Ramon Nocedal, de 1.º de Junio de 1888.

(2) Carta de D. Carlos respondiendo á la citada representación, fecha en Graz á 14 de Junio.

(3) La misma carta.

(1) *El Pensamiento del Duque de Madrid*.

(2) *Ibidem*.

(3) *Ibidem*.

(4) *Ibidem*.

(5) *Ibidem*.

damentos de España y ser brazo firme y humilde sosten de las enseñanzas divinas.

Esto podia causarnos dolor; pero no sorpresa. Y era difícil interpretar benignamente ni excusar afirmaciones tan rotundas; pero aún ese consuelo no nos quedaba. Pocos días antes nos había dicho el Sr. Duque de Madrid por conducto de su secretario, que, en efecto, lo primero y principal de todo en nuestra bandera es el rey, ó más bien, que el rey es lo único, que el rey lo es todo, que nuestra adhesión y obediencia es lo que nos da ser y carácter de tradicionalistas, que eso quiere decir, y no puede significar otra cosa tolerar meses y años, y aún autorizar con repetidas muestras de afecto, que se propague libremente el error; no imponer silencio hasta que los partidarios de la sana doctrina salen á su defensa; y juzgar entonces que lo mismo es escándalo y vergüenza defender lo bueno que lo malo, porque en las cuestiones doctrinales, como en todo, lo único que importa es dar gusto á D. Carlos, y el que no habla ó calla según el querer del César está inficionado «del espíritu liberal, desconoce que ó no somos nada, ó somos los grandes mantenedores del principio de autoridad» (1). Y si somos algo más que eso, porque ante todo somos católicos españoles, y si mantenemos la autoridad del rey católico es para que él mantenga en toda su pureza nuestras cristianas tradiciones de que él no es autor ni dueño, y en todo vigor la soberanía social de Jesucristo, que es el gran principio de autoridad de que todos, rey y subditos, debemos ser humildes pero firmísimos mantenedores.

Lo demás es tan reciente que aún está á la vista de todos. En el punto y hora en que D. Carlos se decidió á hablar con tanta claridad y franqueza, sus palabras se convirtieron en obras. Un delegado de D. Carlos se ha permitido calificar autoritativamente de liberal á un periódico católico, y por liberal le ha condenado y ha prohibido su publicación, aunque vanamente, atribuyéndose autoridad espiritual para fallar como juez quién es cristiano y quién hereje (2).

Lejos de castigar tamaña trasgresión, el secretario del Sr. Duque de Madrid la aprobó y agravó, revelando que el delegado no hizo sino «cumplimentar leal y escrupulosamente órdenes emanadas directamente de S...» extendiendo por orden de D. Carlos la condenación á los nueve periódicos tradicionalistas que había entonces en Cataluña, y á *El Siglo Futuro*, por adherirse á *El Tradicionalista*; y excusándose con decir que ni D. Carlos ni su delegado «se han erigido en jueces de la doctri-

«siendo así que el fallo del Sr. Montoya versaba sobre la conducta liberal y revolucionaria de *El Tradicionalista en el terreno político*» (1). Que fué repetir el primer yerro é incurrir en otro no ménos grave: porque la división del liberalismo en dos, uno religioso y otro meramente político, es el error fundamental de los católicos liberales; y porque, singularmente desde que se ha publicado la Enciclica *Libertas*, á ningún cristiano le es lícito dudar que el liberalismo es político, que el liberalismo no es conducta, sino doctrina, y doctrina que cae bajo la jurisdicción de la Iglesia que le reprueba y anatematiza.

### III.

Estas no son palabras vanas; estos no son arrebatos del despecho ni juicios temerarios de la intención ajena; estos no son los gritos de furor y los insultos con que se pretende sofocar nuestra voz ya que no es posible contestar á nuestras razones. Estos son textos irrefragables; estas son pruebas irrefutables.

Es, pues, notorio, manifiesto innegable, evidente (el periódico *La Fe* no tuvo reparo en confesarlo con toda franqueza y resolución) (2), que en el partido carlista había dos banderas; que frente á la bandera íntegramente católica y tradicional, se levantó otra bandera plagada de errores capitales: la de los que quieren transformar al partido tradicionalista, como en el siglo pasado se transformó á España entera, atribuyendo todo poder al César, para que el César quebrante y destruya, sin trabas ni obstáculos, los fundamentos de la antigua civilización y nos lance y entregue á las corrientes de la civilización moderna. Es evidente, incontestable, indiscutible que no falsificaba los hechos, que no engañaba á nadie, que decía verdad la representación que uno de nosotros elevó á D. Carlos y todos los demás apoyamos y reproducimos, y que en el partido carlista «se han proclamado como principios de nuestra política, como artículos de nuestro credo, como lema de nuestra bandera» errores tan graves como estos:

«Que el rey es la primera palabra de nuestro lema, el primer fundamento de nuestro derecho, el dogma capital de nuestra causa, con todas las consecuencias cesaristas, regalistas y despóticas que se derivan de este error anti-católico, irracional y pagano, como son, por ejemplo, que el rey es juez de las doctrinas, que el rey puede variar á su gusto los principios de nuestro programa tradicional, que lo único con que se ha de ser inflexible es con los ataques ó desa-

(2) Carta del Sr. Melgar al Sr. Sabater, de 6 de Julio de 1888, expulsando del partido carlista á los periódicos tradicionalistas de Cataluña.

(3) «Porque nosotros declaramos con entera satisfacción que, en efecto, nuestra conducta ha sido de todo punto contraria á la de *El Siglo Futuro*, y que entendemos y predicamos la lealtad y la intransigencia de un modo absolutamente opuesto á como la entiende y las practica él.»—*La Fe*, 23 de Abril de 1888.

«catos á la autoridad real ó delegada, que viene á ser la fórmula de los doctrinarios:—aquí caben todos los que acepten y acaten la dinastía.—

«Que hay que ceder á las aspiraciones de la civilización moderna, y prescindir de los principios é instituciones que no sean compatibles con el liberalismo, y establecer la tolerancia religiosa á lo ménos para los extranjeros, y despojar á la unidad católica y á los derechos de Dios y de su Iglesia de toda sanción coercitiva, de la que protege á la autoridad real, y aún de aquella que no se niega al derecho de propiedad, á la seguridad y á la honra del último de los ciudadanos.

«Que hemos de renunciar á defender los principios que puedan espantar ó retraer á nuestros enemigos; y como á los liberales les espantan y retraen todos nuestros principios fundamentales, desde la soberanía social de Jesucristo hasta la misma monarquía tradicional ó del antiguo régimen, lo que por este camino se intenta es que abandonemos la defensa de nuestros principios fundamentales.

«Que lo que importa es triunfar, aunque sea sin las doctrinas, y que sobre principios é instituciones ya se proveerá cuando llegue la ocasión y según las circunstancias del momento, teniendo en cuenta que el siglo XIX no es el siglo XVI y que hay que conformarse con las aspiraciones de la civilización moderna; esto es, que hay que arrojar al mar, como carga embarazosa nuestras doctrinas seculares, y dejar de ser tradicionalistas para hacerse liberales, más ó ménos moderados, y con uno ú otro rey.

«Que el Papa se atenga á lo religioso, y se deje al rey hacer lo que quiera en lo político; lo cual no añadiendo que lo político está subordinado á lo religioso y el poder temporal al espiritual como el cuerpo al alma, parece, si no se explica, y dados los otros errores al propio tiempo defendidos, que es manera más ó ménos ingeniosa de buscar la separación liberal de la Iglesia y el Estado.

«Que se separe de la autoridad real la facultad legislativa, que es establecer la división de poderes en que se apoya el parlamentarismo.

«Que los intereses materiales tienen más importancia que los morales; que las cuestiones de principios son cuestiones bizantinas que es preciso abandonar por ridículas é inútiles, para sólo atender á lo material: como si el cuerpo fuese más que el alma, y como si fuera posible restablecer el orden material sin antes restablecer el orden moral!

«Que hay que dejarse de integridades é intransigencias, y procurar y proclamar la unión de la antigua España con la moderna, ó sea de las tradiciones españolas con las conquistas revolucionarias, del derecho cristiano y el derecho nuevo, del Catolicismo con el liberalismo.

«En resumen, que aquí no hay doctrinas, ni tradiciones, ni derecho natural ni escrito, ni nada más que una causa personal, y que la integridad y la intransigencia consisten exclusivamente en sostener á esa persona y estar siempre y en todo á su voluntad» (1).

Cuando se trata no ya de especulaciones y teorías sino de la acción política, basta que las tendencias sean

(1) Representación citada de 1.º de Junio de 1888.

malas, aunque los errores no estén manifestamente formulados, para recelar y resistir; porque allá irán las obras donde vayan las tendencias. Pero aquí están patentes las tendencias y los errores: y de que estos son errores perniciosísimos que á todo trance deben rechazarse, no pueden dudar los mismos que los sustentan; porque D. Carlos, á quien tienen por juez infalible de la doctrina, ha reconocido y confesado dos y tres veces que, en efecto, impugnar y rechazar á todo trance esos perniciosísimos errores, diseminados en sus cartas y manifestos, es profesar «la pureza de la doctrina» (1), es sostener «la buena doctrina en toda su pureza» (2). ¿Y cuál es, entonces, nuestro delito?

Para fundarlo en algo y salvar tamaña contradicción, en el curso de estos sucesos se nos ha dicho, que el mal no estaba en rechazar esos errores, sino en atribuírselos á D. Carlos. Pero si realmente eran suyos, no estaba en nosotros la falta. ¡Ah! Si unido y compacto el pueblo español hubiese resistido á la tiranía absorbente y galicana cuando Felipe V arrebató sus fueros á media España, cuando Carlos III y Carlos IV convirtieron la cristiana monarquía española en un cesarismo regalista, volteriano, afrancesado y despótico, precursor de la revolución, á estas horas quizá no padecería España bajo el poder de los partidos liberales.

Pero ni eso es verdad; no se citará un artículo nuestro, una frase, una palabra de acusación contra D. Carlos. Al contrario, dando la voz de alerta contra los errores que se propagaban en nuestro campo, demostrando su absurdidad lo mejor que sabíamos, interpretando la palabra de don Carlos lo mejor que podíamos, recurriendo á él con toda sumisión y reverencia, cien veces hemos procurado fijar su atención y darle ocasión de volver por los fueros de la verdad y afirmar con sus propias manos la combatida bandera tradicional, íntegra y pura. Y nunca es imposición pedir justicia; no sufre merma ni quebranto la autoridad, sino cumple su deber, dando la razón á quien la tiene; mas, porque ni su amor propio sufriese, gustosos y sin defensa abandonábamos á su voluntad nuestra conducta, como si fuésemos culpados, para que juzgase de ella como quisiera y sacase á salvo la verdad, sin gloria y aún con castigo y descrédito de nuestras personas. Nosotros no hemos ofendido á D. Carlos; D. Carlos es quien se aparta airado de nosotros porque no podemos renegar de «la buena doctrina en toda su pureza.» Quería, y en eso acertaba, que en su campo no hubiese dos banderas enemigas; ha proscrito la nuestra, y ya en su partido ondea sola y triunfante la bandera del periódico *La Fe*.

Échannos en cara que nos contra-

(1) Carta de D. Carlos al Sr. Nocedal, fecha en Graz á 14 de Julio de 1888.

(2) Carta del Sr. Melgar al Sr. Nocedal, fecha en Venecia á 23 de Enero, y carta de D. Carlos al Sr. Nocedal, de 26 del mismo mes.

decimos porque hasta ahora hemos defendido los principios erróneos suscritos en los manifiestos de D. Carlos: si así fuera, más valdría contradecirse que seguir sosteniendo errores que el mismo D. Carlos reconoce contrarios á la pureza de nuestra doctrina. Pero, ¿cuándo ha sido eso? Nos dicen también que esos manifiestos «han resistido al exámen de veinte años laboriosísimos de nuestra historia,» que á su «sombra arrostraron impávidos la muerte» «millares de héroes.» Y eso tampoco es verdad.

En los dos años de lucha parlamentaria que precedieron á la última guerra, 1870 á 1872, con toda claridad y oficialmente se fijó nuestra política intransigente é íntegramente tradicionalista. Pero á más de eso, las transigencias liberales y la promesa de una constitucion conciliadora, en mal hora inscritas en las cartas de D. Carlos á los soberanos de Europa y á su hermano D. Alfonso en 1868 y 1869, fueron solemne y terminantemente borradas y anuladas, ántes de comenzar la guerra, en un manifiesto de la Junta Central carlista, á nombre, por orden y con aprobacion de D. Carlos, declarando que ni el rey ni nadie tenía derecho á darnos nueva constitucion ni á privarnos de la nuestra secular, y que ántes queria el rey perder la realeza y la vida que transigir en un ápice con la corriente de los tiempos (4). El manifiesto de Morentin que se dió más tarde, nació muerto bajo las protestas del venerable Obispo de Urgel, delegado del Papa; nadie invocó nunca ni reconoció su autoridad; y sus errores yacian en el olvido (ni más ni ménos que el *regium exequatur* que por entonces se quiso establecer en el código penal carlista), hasta que *La Fe* los desenterró para hacer de ellos bandera contra nuestra bandera tradicional, íntegra y pura. Los periódicos que suscriben, todos sin excepcion, se fundaron expresamente para impugnar esos errores, y han empleado todas sus fuerzas y su vida toda entera en pelear contra los que inspiraron aquellos manifiestos á D. Carlos; y visto que sus errores no podian prevalecer en nuestro campo, se fueron á establecer con ellos y contra nosotros *La Union Católica*, bajo la direccion de Cánovas y Pidal y con la complicidad de *La Fe*.

Y aunque eso no fuera, ¿quién se atreverá á decir que esos manifiestos han sido ni podian ser bandera nuestra ni de nuestros heroicos voluntarios? ¿De veras y de buena fe hay quien crea que si esos manifiestos no se hubiesen escrito, ó se borran y anulan, no existiria el partido carlista ó se quedaria sin bandera? Cuando esas cartas y esos manifiestos se hicieron, para determinadas circunstancias y en hora menguada, sin el concurso de los reinos ni más parecer que el del rey y algun secretario suyo, sin otro propósito que el de lison-

(1) Manifiesto de la Junta Central católico-monárquica, seccion de elecciones, dado en nombre del Duque de Madrid, por orden suya y con su aprobacion, en Madrid á 8 de Marzo de 1872. Suscribenle D. Cándido Nocedal, D. Antonio Juan de Vildósola, D. Manuel Tamayo y Baus, y D. Vicente de la Hoz y de Liniers. Se publicó al siguiente dia, 9 de Marzo, en el periódico *La Esperanza*.

jear á los liberales moderados que no querian arrepentirse ni podian vivir con la revolucion fiera, hacia ya mucho tiempo que el partido tradicionalista habia tremolado su gloriosa bandera, íntegra y pura, y estaba dispuesto á sacrificar por ella vidas y haciendas. Por no aceptar en toda su integridad y pureza esa bandera, se incapacitó D. Juan y tuvo que abdicar sus derechos. Y al sucederle D. Carlos en 1868, y reorganizarse alrededor suyo el partido tradicionalista, cierto que nadie acudió prendado de esas cartas ni á sustentar esos manifiestos que no existian; pero todos sabian que el programa del partido carlista, el acto que determinó la abdicacion de D. Juan, el título que habia transferido los derechos á D. Carlos, era la admirable *Carta á los españoles* de D.ª María Teresa, eco fiel y venerando de las creencias y los principios defendidos por legiones de héroes y de mártires en una y otra guerra de religion, proclamacion explícita y elocuentísima de la pureza de nuestras doctrinas, condenacion terminante de las tendencias y de los errores que nosotros rechazamos.

Pero aún ese documento asombroso, digno de todo respeto y alabanza, es exposicion admirable de nuestras doctrinas, es intérprete fidelísimo de nuestra bandera, tiene por eso grandísima autoridad y puede servirnos de programa; pero tampoco es nuestra bandera. Nosotros no somos un partido personal, como el canovista ó el sagastino, que se constituye por la voluntad de nadie, aunque sea rey, y se cambia ó modifica segun el programa ó el discurso que al jefe se le antoja escribir ó pronunciar al comienzo de cada legislatura. Nuestra bandera es muy anterior y muy superior al duque de Madrid y al conde de Montemolin y á Carlos V, que nada pudieron darle ni quitarle, sino que recibieron de ella sus derechos, y aún á la cuestion dinástica, ideada y planteada por la revolucion en daño de nuestra bandera. Los tradicionalistas de hoy defendemos la misma bandera que los tradicionalistas de 1833 y 1848 con Carlos V y Carlos VI; la misma bandera que los tradicionalistas de 1822 y 1823 defendieron por Fernando VII y en 1827 contra Fernando VII, con evidente razon á pesar de su legitimidad indisputada; la misma bandera que los tradicionalistas de 1808 y 1812 defendieron contra los jansenistas en las Cortes de Cádiz y en los campos de batalla contra los ejércitos de Napoleon. Somos la España tradicional que defiende sus leyes fundamentales y constitucion secular contra la tiranía revolucionaria, como en otros tiempos las defendió contra la invasion francesa y la irrupcion de los árabes. La bandera católica, la bandera española, la bandera que nos han dado Dios y los siglos, esa es nuestra bandera: donde resplandecen en toda su integridad y pureza nuestras cristianas tradiciones; donde no caben ni tienen entrada, sustentelos quien los sustente, los errores abominables y las perversas tendencias que á nosotros nos arrojan del partido carlista.

## IV.

Esa es nuestra bandera: la bandera española que tiene por lema el santo nombre de Dios, con que se significan la soberanía social de Jesucristo y las enseñanzas de su Iglesia; el nombre bendito de la patria, donde van incluidas todas sus cristianas tradiciones; el nombre del rey, con que se simboliza la autoridad temporal encargada de mantener á los hombres en paz y justicia, y constituida en campeón de la fe católica y azote de sus enemigos.

Dios, patria, rey.

Pero no trastornadas las palabras; ni barajadas y confundidas sin orden de prioridad, como si entre ellas no cupiese preferencia, y tuvieran la misma importancia ó fuesen igualmente necesarias para que el lema esté completo.

¡No, eso no!

Dios es lo primero; sólo Dios basta; con Dios se tiene todo y cualquiera forma ó constitucion es buena; y sin Dios nada se tiene, y todo es insuficiente y dañoso. Porque la patria no puede vivir sin Dios, por quien ella es; mas si la legitimidad se extinguiera ó se perdiese por voluntad ó incapacidad, y la realeza se acabase, y aunque la monarquía fuese imposible ó inconveniente, en sus propias leyes y sin alterar la esencia de su lema hallarian los reinos españoles el remedio, y podrian vivir, como ya vivieron y prosperaron gloriosamente, sin reyes hereditarios y aún sin reyes.

Que completo era el lema y castiza y cristiana la bandera de Castilla cuando no tenia reyes, sino jueces y condes; y la de Aragon y la de Barcelona cuando tenian condes y no reyes; y la de Vizcaya con sus señores; y la de los Pirineos, la de Asturias y la de España entera cuando no tenian monarquía hereditaria, sino electiva. Y ciertamente que el lema truncado, corrompido, afrancesado y cesarista que en el siglo pasado y á principios de este siglo proclamaban Macanaz, Wall, Aranda, Godoy, Chamorro ó Calomarde cuando «en nombre del rey iban despejando los caminos de la revolucion» (y ese es el lema que hoy quieren restaurar nuestros adversarios), no era más completo, más cristiano ni más castizo que el que afirmó Recaredo contra idólatras y arrianos, ó el que Pelayo tremoló en Asturias, ó el que implantaron Aznar, Galindo, Iñigo Arista y sus sucesores en Aragon, Wifredos y Berengueres en Barcelona, Lain Calvo, Nuño Rasura, Fernan Ganzalez y sus hijos en Castilla.

Dios es lo primero y principal, y la unidad católica la primera ley fundamental de la sociedad española. Pero la unidad católica no sólo consiste en declarar que es Religion del Estado y de los españoles la Religion verdadera; ni se satisface con vanos alardes, pompas y ceremonias externas; ni se reduce á dar libertad á la Iglesia y prohibir cultos falsos é ideas anti-católicas, sino es el reinado social de Jesucristo; es Jesucristo imperando en las leyes y costumbres, en las instituciones públicas y particulares, en toda enseñanza, en toda propaganda hablada ó escrita, en el rey como en los súbditos; es, en una palabra, el gobierno de

Cristo Rey, Señor y Dueño absoluto de todas las cosas (1).

La unidad católica es la primera ley fundamental de la sociedad española, y contra ella, ó no informada por ella, no hay ley que obligue, ni derecho que prevalezca, ni autoridad legítima, ni enseñanza lícita, ni doctrina libre, ni obra permitida; porque ella es en nuestra constitucion secular raiz, base, norma y guia de toda autoridad y de todo derecho, y código supremo de toda accion y de toda doctrina (2).

La ley esencial y verdaderamente fundamental de la sociedad española, que es la unidad católica, lo mismo obliga á súbditos que á reyes, á grandes y pequeños; y los derechos de Dios, que están sobre todo derecho, su voluntad y sus enseñanzas, han de ser garantidos con todos los medios de defensa y con la mayor sancion, segun la gravedad del ataque, de que disponga la sociedad (3). Sin excepciones, libertades ni tolerancias diplomáticas; porque al legislador español «no le toca» «hacer leyes para extranjeros (4), ni abrir la puerta á errores exóticos, ni ser cómplice de los herejes extraños, ni propios, sino defendernos de ellos y cumplir y guardar la ley fundamental de España.

Como el cuerpo al alma ha de estar unido y subordinado el Estado á la Iglesia, el lumínar menor al mayor, la espada temporal á la espiritual, en los términos y condiciones que la Iglesia de Dios señala, como lo establecen nuestras leyes tradicionales (5). La enseñanza ha de sujetarse á la autoridad de la Iglesia, y á su magisterio infalible y jurisdiccion soberana han desometerse las doctrinas (6). Se han de reconocer todas las preeminencias, privilegios y fueros eclesiásticos establecidos por los sagrados cánones (7). Y (sin perjuicio de estar á lo que la Santa Sede, única autoridad en la materia, estime más conveniente en cada caso) la España tradicional no quiere regatear á la Iglesia de Dios sus derechos, ni pactar con ella como con potencia extraña lo que mutuamente se han de conceder; sino some-

(1) «La unidad de nuestra fe católica» es «la más fundamental de nuestras leyes, «la base solidísima de la monarquía española» «la, como de toda verdadera civilizacion.» «Las verdades ciertas é infalibles de la fe católica son el fundamento solidísimo de nuestra vida política, civil y doméstica.» «El Código divino es la base de todas nuestras leyes.»—*Carta á los españoles*, de doña María Teresa.

F. J., Primero título, I. 1.ª, 2.ª, 3.ª.—F. R., lib. I, tít. I, 1.ª.—Prólogo, y I. 1.ª, tít. I, Part. II.—L. 13.ª, tít. I, lib. I, Nov. Rec.—Toda nuestra legislacion tradicional, y nuestra historia toda entera.

(2) *Ibidem*.

(3) F. J., tít. II, singularmente las leyes 1.ª á 4.ª, 9.ª, 17.ª y 18.ª, y tít. III, en especial las leyes 1.ª y 2.ª.—F. R., I. 1.ª y 2.ª, tít. I, lib. IV, y I. 2.ª y 3.ª, tít. II, lib. IV.—Partida VII, título XIII, I. 3.ª; tít. XIV, especialmente las leyes 6.ª y 7.ª; título XXV, singularmente las leyes 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª; y título XXV.—L. 1.ª, 2.ª y 3.ª, tít. III, lib. II, Nov. Rec.

(4) *Carta á los españoles*, de doña María Teresa.

(5) F. J., Primero título, I. 1.ª y 2.ª.—Part. I, Prólogo, y I. 1.ª, tít. I, P. II.—F. R., tít. I.—L. 13, tít. I, lib. I, Nov. Rec.

(6) Nuestro sistema antiguo.

(7) Leyes correspondientes en todos nuestros Códigos.

terse humildemente á su jurisdicción y magisterio, reconocerle cuantos derechos y atribuciones nos enseña y sabemos por su doctrina que son suyos, y vivir con ella en las relaciones propias y naturales de subordinación y amor que Dios estableció, y nuestras leyes tradicionales reconocieron siempre, entre la hija sumisa y su divina Madre, entre la discípula fiel y su Maestra infalible: como vivió España hasta el siglo pasado, sin norma de ninguna autoridad ni daño de ningún derecho ó interés, ántes con provecho y para bien y gloria de la Iglesia y del Estado.

Después de Dios está la patria.

Mas para nosotros la patria no es, como para los liberales, montón de gentes hacinadas sin unidad ni cohesión, como las arenas en el desierto, ó por la casualidad ó por mero capricho humano, ligadas únicamente por el interés pasajero de procurarse regalos y deleites, sujetas como inertes moléculas al querer del más fuerte ó entregadas de continuo vaiven de mudables mayorías, de todos modos condenadas á vivir sin fundamento estable ni vínculo seguro, en perpétua evolución y revoluciones continuas, desquiciándose, transformándose y agitándose estérilmente, sin paz, sin reposo, sin fin, objeto ni término, á todo viento de doctrina.

Para nosotros es la patria conjunto y asociación de familias reducidas á cierto vínculo de concordia, (1) para auxiliarse y cumplir la ley divina que quiere que los hombres vivan en sociedad (2); es congregación ó ayuntamiento de todos los hombres comunmente, de los mayores y de los menores, que todos son menester para ayudarse unos á otros y poder vivir y ser guardados y mantenidos (3); es organismo de familias, municipios, provincias, clases, instituciones, corporaciones con vida propia y fuerzas robustas, no sujetas al capricho de ningún hombre, sino ordenadas por sus leyes peculiares, las cuales son garantidas por las leyes fundamentales que proceden del general consentimiento y se fundan en la ley natural y divina (4).

Patria española es para nosotros la tierra bendita que nos vio nacer y nos sustenta y mantiene bajo el cielo más hermoso del mundo, ganada palmo á palmo y siglo tras siglo por el esfuerzo de nuestros padres, fecundada con su trabajo y santificada con su sangre en una y otra generación. Es el ordenado conjunto de municipios, antiguos reinos y principados, con sus fueros, libertades y franquicias tradicionales; tanto más fuertes y vigorosos cuanto más dichosa, libre y desembarazada sea su vida propia; más útiles y mejor adheridos á la unidad nacional, cuando en ella encuentran el aumento de fuerza é importancia que da la unión, sin perder los usos, las costumbres y las

leyes que más convienen y mejor satisfacen á las necesidades, los hábitos y condiciones peculiares de cada pueblo ó región. Es el conjunto asombroso de leyes y tradiciones, costumbres é instituciones que la fe católica, la razón de los sabios y la experiencia de los siglos, al amor y con las enseñanzas de la Iglesia, establecieron en los Concilios de Toledo, y restauraron y prosperaron en nuestras antiguas Cortes y juntas, y dilataron, triunfantes y envidiadas, desde Asturias y los Pirineos á Valencia y Andalucía, y más allá de los mares hasta los últimos extremos del mundo. Es la cristiana sociedad, es el ser social incomparable, donde maravillosamente se confunden el ser español y ser católico, que nació de la sangre de innumerables mártires y perpetuaron cien generaciones de héroes y santos; reconquistado en siete siglos de luchar contra moros, herejes y judíos; confirmado en tres siglos de glorias y de triunfos, nunca hasta entonces vistos ni imaginados, contra protestantes, turcos y bárbaros idólatras; reivindicando este siglo en seis gloriosas guerras de religión dignas de los tiempos heroicos. Ser social sin semejante, después del pecado, en el orden político, que todavía subsiste, por misericordia de Dios, en la España tradicional; sociedad verdaderamente cristiana que nuestros mayores fundaron y conservaron, al amparo de la Iglesia, para que sus hijos vivieran en verdad y justicia, y en la patria terrena encontrasen camino libre, seguro, fácil y amable de la patria celestial y eterna.—¡Patria bendita y querida! Por defender tu integridad y pureza, bien podemos afrontar con alegría, como nuestros gloriosos antepasados, contra enemigos interiores y exteriores, no ya contradicciones é insultos, pero los mayores tormentos y la muerte; que sufrir y morir por tí es sufrir y morir por la mayor gloria de Dios, el bien temporal de los hombres y la salvación de las almas.

Después de la patria, el rey.

Porque es ordenación divina que ni los hombres puedan vivir sino en sociedad, ni haya sociedad posible sin autoridad; y por eso nuestros mayores, estimando que la monarquía era más perfecta y conveniente que otra forma, tomaron reyes por señores (1). El rey tiene, pues, la autoridad política en España.

Pero el rey no es el principio de autoridad.

Tienen autoridad los padres, la que Dios les ha dado directamente; tienen autoridad los reyes y soberanos, la que mediatamente han recibido de Dios, tiene autoridad el legislador, el juez, el superior; pero la autoridad que cada uno de ellos tiene y aun todas juntas no son la autoridad. La autoridad es Dios, de Dios procede toda autoridad, y en Dios está el

principio de autoridad. Y así el que ponga el principio de autoridad en los reyes ó en los pueblos (error en que se fundan el *cesarismo* y la *soberanía nacional*), y atribuya al hombre, súbdito ó rey, lo mismo da, más autoridad de la que Dios quiso darle, y someta á una autoridad humana lo que Dios concedió á otra, ó sólo puso en su Iglesia, ó reservó para sí (como el juicio de las intenciones humanas, por ejemplo), ese es rebelde, ese es sedicioso, ese quiere rebelar á los reyes ó á los pueblos, á los hombres, en fin, contra la autoridad; ese conculca y desprecia, con la mayor rebelión que puede concebirse, el santo, el soberano, el supremo principio de autoridad.

Vicarios de Dios son los reyes, cada uno en su reino, puestos sobre las gentes para mantenerlas en justicia y verdad cuanto á lo temporal (1); á su mandamiento han de obedecer todos los de su imperio, y él no ha de obedecer á ninguno, más que al Papa en todo lo que corresponde á la autoridad espiritual (2).

El rey reina y gobierna, el rey administra justicia, el rey legisla (4), en el rey está todo el poder civil, uno é indivisible. Mas no se le da tanto poder para que lo ejerza en su provecho, ni para «mandar temeraria y atrevidamente;» que la potestad viene de Dios, que «gravísimamente ordena á los príncipes no descuidar sus deberes, no mandar injusta ni acerbamente, gobernar á su pueblo con benignidad y casi con caridad paterna (3).» Porque no se hicieron los pueblos para los reyes, sino los reyes para los pueblos; ni los reyes crearon los pueblos, sino los pueblos los hicieron reyes (4); y el fin de la autoridad real no es gozarse en sí misma, sino hacer dichosos á sus pueblos y prosperarlos, mantener á los hombres en paz y justicia, defender la fe católica, ser brazo de la Iglesia de Dios y debeladora de la herejía (5).

El que ha de ser rey, ántes de recibir el reino debe prestar juramento de guardar y cumplir sus leyes fundamentales, fueros y franquicias, y en primer término la unidad católica (6); y el que falte á su juramento,

quiere la ley que sobre hacerse merecedor de todas las maldiciones que lanza Dios contra el perjurio, pierda su dignidad (1). Así el que deja de ser rey católico, *ipso facto* deja de ser rey legítimo (2). Ni en las demás cosas puede hacer nada contra derecho, que «aquello es su poder que puede hacer con derecho» (3); en tanto será rey en cuanto haga derecho, y si no hace derecho pierde el nombre de rey, y ya no es rey (4); que si usase mal de su poderío le pueden decir las gentes tirano, y tornarse el señorío que era derecho en torticero (5).

En lo que se refiere á la ley de Dios, al derecho natural y á los sagrados cánones, el rey no sólo no puede legislar, sino que tiene que aceptar, obedecer, defender, practicar y hacer cumplir las enseñanzas y los mandatos de la Iglesia de Dios y del Vicario de Jesucristo (6).

En las leyes fundamentales, áun del orden meramente político, y en todos aquellos fueros, leyes y libertades que jura cumplir y guardar, no puede el rey tocar sin el consentimiento de los reinos (7).

sa que indolencia ó descuido, dejaron de jurar tres ó cuatro reyes, sin que estos hechos aislados invalidasen el derecho que subsistió siempre; y lo único que se discutió en las Cortes de Valladolid de 1518, fué si había de preceder el juramento del rey ó el del pueblo. El testamento de Carlos II, título con que la dinastía de Borbon vino á España, especialmente encargó, y así se aceptó é hizo siempre, que no se diese posesión del trono al rey sino precediendo este juramento.

(5) F. J., Primero título, l. 2.<sup>a</sup>

(6) *Ibidem*.—Carta á los españoles, de doña María Teresa.

(7) L. 14, tít. V, Part. II.

(8) F. J., Primero título, l. 2.<sup>a</sup>

(9) L. 10.<sup>a</sup>, tít. I, Part. II.

(10) F. J., Primero título, l. 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>; y l. 2.<sup>a</sup>, tít. I, lib. II.—F. R., tít. I.—Partida I y prólogo y l. I, tít. I, Part. II.—L. 13.<sup>a</sup>, tít. I, lib. I, Nov. Rec.

(11) F. J., Primero título, l. 2.<sup>a</sup> y las otras leyes y costumbres citadas sobre el juramento de los reyes. Claro es que á las leyes juradas no pueden faltar ni tocarse si no se lo permite el pueblo á quien juraron mantenerlas y cumplirlas. Pueblo y rey pactaron ante Dios, el uno fidelidad y obediencia al monarca, el otro guardarle al pueblo sus fueros; y si el rey faltase á su obligación, quedaría el pueblo relevado de la suya.—Ordenamiento de D. Juan I en las Cortes de Briviesca de 1387 declarando que los fueros, leyes y ordenamientos no se puedan revocar sino por otros hechos en Cortes.—Constituciones de Cataluña, tít. XIV, estableciendo no hacer ley general ni estatuto sin el concurso de los brazos del Principado.—L. 18, tít. I, Part. I, que reconoce el mismo principio.—Cap. 21 del Ordenamiento de las Cortes de Toro de 1369; cap. 67 de las Cortes de Barcelona de 1493; l. 1.<sup>a</sup>, tít. XII, y l. 7.<sup>a</sup>, tít. XIV, lib. III de las Ordenanzas Reales de Castilla; ordenanza 30 de las Cortes de Pamplona de 1514; Real Cédula dada por los Reyes D. Fernando, D. Felipe y doña Juana en Salamanca á 28 de Febrero de 1506; Fuero de Vizcaya, l. 1.<sup>a</sup> y l. 9.<sup>a</sup>, tít. I; l. 4.<sup>a</sup>, tít. IX, lib. IV, Nov. Rec.; Real cédula de Felipe V á las Provincias Vascongadas de 6 de Agosto de 1703; y otras que reconocen y confirman el principio que rigió en la España visigótica, y en los primeros siglos de la Reconquista en que todos los Estados cristianos tomaron por ley el Fuero Juzgo, de que son nulas y no se han de cumplir las cartas, cédulas y mandamientos que dé el rey contra ley, fuero ó franqueza de los reinos.

(1) L. 1.<sup>a</sup>, tít. I, Part. II.

(2) F. J., lib. II, tít. I, l. 2.<sup>a</sup>—Espec., lib. I, tít. I, l. 13.—L. 12.<sup>a</sup>, tít. I, Part. I.—Ord. de Alcalá, tít. XXVIII, l. 1.<sup>a</sup>—Ley 1.<sup>a</sup> de Toro.—L. 3.<sup>a</sup>, tít. I, lib. II, N. R.—L. 3.<sup>a</sup>, tít. II, lib. III, Nov. Rec.

(3) Encíclica *Libertas*.—F. J. Primero título, l. 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>—L. 6.<sup>a</sup> á 13.<sup>a</sup>, t. V, Part. II.

(4) F. J., Primero título l. 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>—L. 7.<sup>a</sup>, tít. I y tít. II, Part. II.

(5) F. J., primero título, l. 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>—F. R., tít. I.—L. 1.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> y prólogo de la Part. II.—L. 13.<sup>a</sup>, tít. I, lib. I, Nov. Rec.

(6) F. J., Primero título, l. 2.<sup>a</sup>—Fuero de Navarra, l. 1.<sup>a</sup>—Fuero de Vizcaya, título I, l. 1.<sup>a</sup>

«Los reyes» juraron siempre observar, y observaron esta ley, desde Recaredo, sin interrupción alguna, hasta nuestros días.» (Carta á los españoles.) En Aragón ningún rey dejó de jurar (Blancas, *Coronaciones de los reyes*, prólogo).—Representación de los aragoneses á D. Alonso III por que se tituló rey ántes de haber jurado. En Castilla por excepción, y sin más cau-

(1) L. 7.<sup>a</sup>, tít. I, Part. II.—F. J.

(2) L. 5.<sup>a</sup>, tít. I, Part. II.

(1) San Agustín, *Ep. CXXXVIII*, y *Confess.*, lib. III, capítulo VIII.—Santo Tomás, *Summ. Theol.*, 2. 2., q. 42, art. 2.

(2) L. 7.<sup>a</sup>, tít. I, Part. II.

(3) L. 1.<sup>a</sup>, tít. 10, Part. II.

(4) Todas nuestras leyes y todos nuestros Códigos, desde el Fuero Juzgo hasta la Novísima Recopilación.

El rey tiene el poder de legislar; mas ántes tiene el deber de guardar las leyes (1), y no ha de mudarlas sin necesidad ó evidente conveniencia, y ha de legislar con el pensamiento puesto en Dios y «gran consejo» de los más sabios y prudentes; sus leyes han de ser ordenacion de la razon para el bien comun de todos, libertad del bien y represion del mal; y «no han de sancionar cosa alguna» que no se contenga en la ley eterna «como un principio universal de todo «derecho» (2). Mas si el rey legisla, ó diese cédula ó carta contra la ley natural, las leyes fundamentales ó los fueros y libertades que juró, es derecho rechazarlas con la fórmula: «se obedece, pero no se cumple» (3); y el rey ha de tener presta humildad para reconocer y enmendar su yerro, «que gran derecho es que el que á los otros ha de enderezar é enmendar, que lo sepa hacer á sí mismo cuando errare» (4).

El rey ha de hacer siempre y promulgar en Córtes toda especie de leyes (5). Sin la voluntad de los reinos reunidos en Córtes no puede el rey poner ni cobrar tributos (6). En todos los casos graves está obligado el rey á oír los deseos de los reinos convocando sus Córtes (7). Córtes que no son pugilatos parlamentarios donde luchan por el poder los partidos políticos, proscritos de la España tradicional, sino verdadera representacion de los pueblos y de las clases sociales que hay en los diversos reinos; cuyos procuradores no tienen voluntad propia que enagenar á un ministro, ni van á conquistar posiciones políticas

(1) L. 16, tít. I, Part. I.

(2) Encíc. *Libertas*.—F. J., lib. I, tít. I y II.—F. R., tít. VI.—L. 11.ª á 19.ª, tít. I, Part. I.ª L. 1.ª, tít. 28, Ordenamiento de Alcalá.—L. 1.ª de Toro.—L. 1.ª y 2.ª, tít. II, lib. III, Nov. Rec.

(3) L. 4.ª, tít. IX, lib. IV, Nov. Rec.—L. 1.ª, tít. XII, y 7.ª, tít. XIV, lib. III, Ordenanzas Reales de Castilla.—Pase foral de las Provincias Vascongadas.—Córtes de Barcelona de 1493.—Córtes de Briviesca de 1387.—Córtes de Pamplona de 1514, y otras muchas.

(4) L. 11.ª, tít. I, Part. I.

(5) En términos, que cuando los reyes mandaron algo sin reunir Córtes (nunca nada que fuese fundamental ni contra leyes y fueros establecidos), al infringir malamente el principio lo reconocieron y confesaron empleando esta fórmula: «quiero y mando que lo contenido sea habido y guardado por ley, y tenga fuerza y vigor de tal como si fuese fecha y promulgada en córtes á pedimento y suplicacion de los procuradores», que era como se hacían. Quejándose de este abuso á los Reyes don Felipe y doña Juana, las Córtes de Valladolid de 1506 decían: «Y por esto los reyes establecieron que cuando oviesen «de hacer leys... se llamasen córtes y procuradores y entendiesen en ellas; y por esto se estableció ley que no se ficiesen ni revocasen leys sino en córtes;» por lo cual pedían se les desagraviara y se declarasen nulas pragmáticas que fuera de las Córtes se habían hecho.»

(6) Costumbre inmemorial, reconocida como ley en las Córtes de Búrgos de 1269. Córtes de Madrid de 1367; de Valladolid en 1307 y 1428; de Madrid en 1423 y 1523, y otras; 1.ª, título VII, lib. VI, N. R.

(7) Costumbre inmemorial.—Córtes de Leon de 1188.—Córtes de Madrid de 1419.—Córtes de Ocaña de 1469.—L. 2.ª, título VII, lib. VI, N. R.

ni ministerios, que allí no se quitan ni ponen, ni á lucir su elocuencia, ni á sostener su opinion individual; sino son mandatarios que piden, reclaman y exponen, hacen y dicen lo que sus comitentes quieren y les encargan al darles los poderes, concretos y limitados á los asuntos que segun la convocatoria se hayan de tratar. Y estas Córtes no legislan ni gobiernan; pero en ellas, y en las curias y concilios que les precedieron, y á petición suya, dieron los reyes todos nuestros grandes códigos, leyes fundamentales, fueros y libertades; ellas establecieron la monarquía y regularon el orden de suceder en la corona; ellas juran y aceptan á los inmediatos sucesores y á los reyes, reminiscencias, diría Aparici (1), de la antigua eleccion; muestra, diría el Padre Abarca, de que al establecer la sucesion hereditaria en provecho propio, no se despojaron los reinos de su derecho primitivo (2). Ellas intervienen en las renunciaciones de la corona para velar por las leyes de sucesion (3); en los interregnos y minoridades, ellas proveen, áun corrigiendo ó anulando la última voluntad de los reyes (4); y, en caso de duda ó conveniencia, deciden á quién se ha de dar el cetro (5). Sin su consentimiento no puede el rey hacer guerra, pues las Córtes le han de facilitar los medios (6). En las Córtes los reinos mismos, las fuerzas vivas del país y los concejos, por sus mandatarios ó mensajeros, que no los partidos ni sus diputados, que ahora nos tiranizan y destrozan, miran por sus fueros que si no es á su gusto no les pueden quitar ni mudar; velan por sus intereses, industrias y profesiones, y ejercen influencia eficazísima en que los abusos se subsanen, los defectos se enmiendan, se aumenten las ventajas, prosperen los servicios públicos, y se resuelvan para bien general las cosas que á todos importan; porque á más de la fuerza é importancia que da á los brazos del reino su representacion, de su voluntad depende dar ó negar los

(1) Opúsculo sobre la cuestion dinástica. Llega á decir el Sr. Aparici y Guijarro, hablando de las usurpaciones de D. Sancho el Bravo y D. Enrique de Trastámara, y de la proclamacion de doña Isabel la Católica, «que por muchos siglos la monarquía fué electiva, y que áun después de considerarse hereditaria, quedaron como reminiscencias del antiguo derecho, y el reino usaba de él ó no usaba segun entendia convenirle.»

(2) *Los reyes de Aragon*, interregno 1.º, § 2.º

(3) La abdicacion de Felipe V fué anulada porque no se hizo en Córtes. Carlos I reconoció el principio en su renuncia, aunque le infringió.

(4) Testamentos de D. Alonso I de Aragon y de D. Sancho VIII de Navarra. Minoridades de Fernando IV, Alonso XI, Enrique III y Juan II, por ejemplo.

(5) Córtes de Cataluña, Aragon y Valencia á la muerte de D. Martín el Humano: compromiso de Caspe.

(6) Consulta de Alfonso VIII ántes de la campaña que terminó en las Navas de Tolosa. Córtes de Sevilla de 1340. Córtes de Toledo de 1406. Córtes de Búrgos de 1515. Córtes de Valladolid de 1523. Córtes de Madrid de 1563. Y otras muchas.

recursos con que todo ha de hacerse y á todos ha de pagarse. Así el rey, poder único, reina y gobierna, y él y sólo él resuelve; pero no como quien maneja rebaños de su propiedad, sino como quien está puesto para regir á hombres libres y racionales, y en bien de la comunidad.

El rey reina y gobierna; pero asistido de hombres sábios y prudentes y segun las leyes, que por igual obligan á los reyes y á los súbditos (1), pero á los reyes con mayor número de obligaciones y responsabilidad tremenda y pavorosa (2). El rey administra justicia, pero no caprichosamente y menos *ab trato*, como alguien lo entiende, sino por los tribunales, con las formas y procedimientos que establecen las leyes (3). Y cuando legisla, y cuando gobierna, y cuando juzga, ha de ser para gloria de Dios y bien de sus pueblos; para que triunfe la verdad y el bien, y el error y la maldad sean desbaratados y confundidos; para procurar con todos los medios de su poder temporal, siempre subordinado al espiritual y sumiso al juicio y las enseñanzas de la Iglesia, que la voluntad de Dios se haga en la tierra como en el cielo.

Así y sólo así se enaltece y sublima la autoridad humana, brazo y ministro de la autoridad divina; así «queda muy ennoblecida la obediencia, ya que se presta á la más alta y elevada autoridad,» á la autoridad de Dios: y así es real y muy grande la obligacion de obedecer, porque si la potestad legitima viene de Dios y se ordena á que la voluntad de Dios se cumpla, «el que resiste á la potestad resiste á la ordenacion de Dios.» Y así es alta y sublima la autoridad del rey, y así es verdadera y grande la obediencia del pueblo en la monarquía española y segun nuestras leyes tradicionales (4).

Pero «cuando falta el derecho de mandar, ó se manda contra razon, la ley eterna ó los mandamientos divinos, es justo no obedecer á los hombres» «para obedecer á Dios.» Esta es verdadera y santa libertad de conciencia que el cristiano ha de tener para «seguir en la sociedad la voluntad de Dios y cumplir sus mandatos sin el menor impedimento.» Y esta libertad verdadera, digna de los hijos de Dios, y que ampara con el mayor decoro la dignidad de la persona humana, es superior á toda injusticia y violencia, y fué deseada siempre y singularmente amada de la Iglesia. Este género de libertad reivindicaron cons-

(1) F. J., Primero título, 1.ª, y lib. II, 1.ª, 2.ª

(2) Encíc. *Immortale Dei*.—Leyes del Fuero Juzgo y las Partidas relativas al rey.

(3) Títulos correspondientes de nuestros Códigos.

(4) F. J., Primero título, 1.ª á 4.ª, 9.ª, 12.ª, 14.ª á 18.ª; lib. I, tít. I y II; lib. II, 1.ª á 7.ª.—F. R., tít. II, III y IV.—L. 1.ª á 8.ª, tít. I; tít. II á XIX, Part. II.—L. 1.ª, 2.ª y 3.ª, tít. I, lib. III, Nov. Rec.

«tamente para sí los Apóstoles, ésta confirmaron con sus escritos los apologistas, ésta consagraron con su sangre los mártires en número crecidísimo. Y con razon; porque esta libertad cristiana atestigua el «supremo y justísimo señorío de Dios en los hombres, y á la vez la «primera y principal obligacion del hombre para con Dios. Nada tiene «de comun esta libertad con el ánimo sedicioso y desobediente, ni ha «de creerse en ninguna manera que «pretenda separarse del respeto debido á la autoridad pública; porque «en tanto asiste á la potestad humana el derecho de mandar y exigir «obediencia, en cuanto no disienta «en cosa alguna de la potestad divina, conteniéndose en los límites que ésta ha determinado; pero cuando «se manda algo que claramente discrepa de la voluntad divina, se va «lejos de los límites dichos y se choca juntamente con la divina autoridad; por donde entonces no obedecer es lo justo» (1).

Es voz infalible del Vicario de Jesucristo.

Los periódicos que suscriben esta manifestacion no tienen la humildad de considerarse, como otros se consideran, fincas laborables, rentas perpetuas, casas de comercio y contratacion ó patrimonios para dar de comer á sus dueños. Todos se fundaron, y algunos aún se sostienen, á costa de grandes sacrificios, para defender y propagar la verdad; todos viven en constante persecucion, cuando acosados de causas criminales, cuando de odios, calumnias y contrariedades; todos tienen la virtud de cerrar á sus redactores las puertas de los honores, de las posiciones, de las influencias, del medro y de la prosperidad personal (que, cierto, no se hallan por los caminos de la intransigencia), y áun dentro del partido carlista los hicieron imposibles. Estos periódicos son armas de combate, honradas y nobilísimas, pero pesadas y fatigosas; propias para defender la verdad, no para dar descanso á quien las esgrime; que ni se torcieron con los llamamientos de ántes, ni con las condenaciones de ahora se mudan ni quebrantan, ni se curan de amenazas ni de halagos; que se usan cuando hacen falta, y se arrinconan ó se rompen cuando estorban ó no son menester.

Si sólo de ellos se tratara y de meros hechos políticos, aunque la sentencia de D. Carlos fuera equivocada é injusta, en el acto la habrían obedecido, desapareciendo todos en un dia; contentos de dejar con agena responsabilidad la trabajosa y ya cansada lucha, sin daño del honor ni remordimiento de la conciencia; contentísimos, después de haber enseñado á los rebeldes de ayer y vencedores de hoy á vivir peleando, de enseñarles también á morir obedeciendo.

(5) Encíclica *Libertas*.

ciendo. Pero se nos arroja del partido porque defendemos nuestra doctrina, que es «la buena doctrina en toda su pureza;» porque no queremos transigir con la contraria; porque no podemos aceptar los errores capitales y las perversas tendencias que aquí van enumerados y probados; porque tan odioso nos parece ir al liberalismo por medio del cesarismo como por el camino de la soberanía popular; porque ni podemos ni queremos ser cómplices de los que tratan de destruir ó transformar el partido tradicionalista, como en el siglo pasado se transfiguró y se perdió á España, dando al César todo poder, para que el César lo emplee en conciliarnos con la civilización moderna. Obedecer y callar en tal momento sería desertar de la bandera al frente del enemigo. Peor que eso: sería hacer traición á nuestra bandera; sería abandonársela indefensa al enemigo. ¡Imposible! Ahora que el número de sus enemigos crece con los nuevos desertores, ahora que la arrojan al suelo y la pisotean y desgarran algunos que con nosotros la defendieron, en honor y en conciencia estamos obligados á levantarla más alta que ántes y defenderla con más bríos y mayor entusiasmo que nunca.

Nadie dirá que la impaciencia nos arrastra ó la pasión nos ciega. Cuando nuestros adversarios van de casa en casa mendigando firmas y protestas, corren de ciudad en ciudad y de pueblo en pueblo para ver de fundar periódicos nuevos y procurarles suscripciones, escriben cartas sin parar, y se mueven, y no cesan, como si les faltara tierra que pisar ó el mundo se les viniera encima, nosotros, reposada y tranquilamente, hemos dejado que el tiempo corriese y las cosas pasasen, y la luz del mediodía fuese haciendo ver á los ciegos. Ahora el que no vea será porque no quiera ver. Y mientras airados y furiosos, como si ellos fueran los condenados, nuestros adversarios vomitan improperios é injurias contra nosotros, nosotros con toda calma respondemos con pruebas y razones que no tienen contestación, y en efecto, nadie contesta ni intenta contestar.

Hemos indicado los errores capitales de la nueva bandera, y ahora nos dedicaremos á mostrar toda su ab-

surdididad y todas sus horribles consecuencias; hemos apuntado en conjunto los principios capitales de nuestra bandera, y ahora nos dedicaremos á exponer y sustentar todas sus consecuencias naturales, no á nuestro antojo y según nuestra invención, sino como están en nuestro desconocido y olvidado é incomparable derecho político. D. Carlos ha dicho, y es evidente, que esta no es hora de influir activa ó directamente en los sucesos políticos; esta es hora de apercibirse, organizarse, purificarse y esperar la hora de Dios; y nuestro oficio es hoy como ayer contribuir cuanto es de nuestra parte y con los medios que da la publicidad, á conservar unido, compacto, incontaminado, contra quien quiera disolverlo ó corromperlo, el núcleo de los elementos sanos y puros que hay en España. ¡Dichosos nosotros si, en efecto, en la medida de nuestras fuerzas contribuimos á que, cuando suene la hora de Dios, esté dispuesto y preparado el ejército con que el elegido de Dios ha de salvar á España restaurando sus gloriosas tradiciones!

Nosotros no tenemos autoridad para expulsar á nadie de nuestro campo; pero tenemos conciencia para no seguir á los que se extravían y apartan de nuestras católicas tradiciones. Esta bandera hemos jurado ante Dios y ante los hombres, y fieles y leales á nuestra bandera, que no al tantojo de ningún hombre, queremos vivir y morir. Somos de Dios, y por Dios nos sujetamos á quien quiera que nos manda en su nombre; pero no tenemos más dueño que Dios, ni sufrimos otro yugo que el de la verdad y la justicia.

Dicémos que nos abandonarán todos, que nos quedaremos solos, que seremos vencidos y derrotados. Esa no es cuenta nuestra: á nosotros toca pelear, y Dios proveerá y dará el triunfo á quien quiera; ni es cosa fácil vencer á quien no aspira más que á servir á Dios y á tener razón. En todo caso, para los que abandonaran «la buena doctrina en toda su pureza» sería el baldón; para nosotros la trágica gloria de ser los últimos tradicionalistas, es decir, los últimos españoles fieles á la España tradicional. Porque podremos caer; mas si

Dios no nos abandona, nadie nos hará ceder, no transigiremos jamás, y caeremos abrazados á nuestra bandera.

Mas es de esperar que no caigamos. En Francia hubo un rey, Enrique V, que supo renunciar á su trono por no renunciar á su bandera, y ántes quiso vivir y morir inactivo en el destierro que prostituir su corona y ser rey de la revolución. Grande es su gloria: pero en España hay más que eso. En España hay un pueblo entero resuelto y decidido á sacrificarlo todo, no para morir proscrito, sino para vivir peleando hasta triunfar: seis años ó siete siglos, que es el pueblo de la guerra de la Independencia y el pueblo de la Reconquista. De real orden se apartarán de nosotros los que con nosotros estaban de real orden, no porque quisieran lo que nosotros, sino porque el rey lo mandaba; con nosotros estaban, pero no eran de los nuestros. Los que aturdidos por la sorpresa se vayan equivocados, pronto volverán; al fin y á la postre, unidos quedarán los que deben estar unidos; y unidos en la verdad podrán moverse y luchar eficazmente, libres y desembarazados de las tendencias hostiles y los enemigos interiores que esterilizaban y hacían imposible nuestro trabajo. Sucederá lo que sucedió con la Unión Católica: una purificación más. Así se va cumpliendo la profecía del gran Donoso: las palomas toman vuelo y van hácia Oriente, y hácia Occidente las arpías. Lo que importa es aprovechar la experiencia pasada, y organizarse, y prevenirse, de manera que el día de las grandes catástrofes, que por fuerza ha de llegar, cuando los arrepentidos y los desesperados vuelvan á buscar salvación en nuestros principios, no se repitan los fracasos de ántes, y sean nuestros principios y no su interés del momento quien domine y prevalezca.

Católicos españoles: nosotros en nuestro puesto estamos. ¿Queréis vosotros dejar la antigua por la nueva bandera? ¿Os cansa el yugo suave de Cristo y renunciáis á la constitución tradicional que hizo á España señora de dos mundos? ¿Preferís humillar la cerviz al yugo de los hombres y hacer paces y treguas con la civilización moderna? Si eso queréis, no contéis con nosotros.

Pero si no queréis eso; si queréis, como nosotros, perseverar hasta el fin, mirad que de todas las pruebas á que Dios nos ha sometido, esta es la más grave. ¡A unirse, á concertarse, á trabajar, á luchar con fe y sin descanso, á contar y preparar las fuerzas que nos pueden salvar en el día decisivo!

¡Por la Iglesia de Dios y por las tradiciones de la patria, católicos españoles! ¡Sursum corda, y adelante!

31 de Julio de 1888.

EL CENTINELA.

LO CRIT DE LA PÁTRIA.

LA CRUZ DE LA VICTORIA.

EL DIARIO DE CATALUÑA.

EL DIARIO DE LÉRIDA.

EL DIARIO DE SEVILLA.

DOGMA Y RAZON.

EL ECO CASCANTINO.

EL ECO DE QUERRALT.

EL ESTANDARTE RIOJANO.

EL EÚSKARO.

LA FIDELIDAD CASTELLANA.

EL FUERISTA.

EL GORBEA.

EL INTEGRISTA.

LO MESTRE TITAS.

EL MORELLANO.

EL NORTE CATALAN.

EL RESTAURADOR.

EL SEMANARIO DE FIGUERAS.

EL SEMANARIO DE LA BISBAL.

EL SIGLO FUTURO.

EL TRADICIONALISTA.

LA VERDAD.

### Seccion Religiosa.

Cofradía del Purísimo é Inmaculado Corazon de Maria instalada en la

**EX-COLEGIATA IGLESIA DE S. FÉLIX**  
DE ESTA CIUDAD.

El domingo próximo día 26 del actual se celebrará con solemnidad la fiesta del SANTÍSIMO é INMACULADO CORAZON DE MARÍA.

A las 7 tendrá lugar la Misa de Comunión general con plática preparatoria, que dirá el M.ltre. Sr. Dr. D. JOSÉ ALIER, Canónigo.

A las 10 solemne oficio.

Por la tarde la función empezará á las 6 con las oraciones, ejercicios del mes y cantos de costumbre y enseguida el sermón á cargo del Rdo. D. JUAN FUSTER.

Gerona: Imp. y Encuadernación M. Lluch  
5. Herrerías Viejas, 5